

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.492 · 1981

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 11 de septiembre de 1981 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.492

Se rehabilitan pensiones graciables que han caducado durante los años 1978 y 1980.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1981

En uso de las atribuciones conferidas por el articulo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Rehabilítanse por el término de diez (10) años a partir de la promulgación de la presente ley, las pensiones graciables otorgadas a las personas cuya nómina corre agregada en la planilla Anexo I, que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3° de la Ley N° 18.748.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA

Carlos A. Lacoste

ANEXO I (NOMINA DE BENEFICIARIOS) A LA LEY N°



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).